

Para las amercionadas salidas a la Frontera, se nombran quienes les substituyen en sus  
cargos del 1.º de Mayo.  
y sus 20.º tenientes, respectos empleos, y haciendas procedido dello, segun ordenaron  
y los 20.º Regidores, y fueron nombrados para el caso por Alcalde el Sr. D. Toralla  
y los 10.º Regidores, y por Fiscales D. Manuel Saenz de Lobera, D. Juan  
de Utrabaleta, y D. Domingo de Alvarado.

Se manda que los Censos de despachen publicatos, en la forma acostumbrada, a los Señores  
Moxos, e hijos de las Curas & Pastores Parroquiales de esta, llamando por ellas a los  
y los 7.º Regidores, y los libros representen  
en la Sala de los Señores, que han salido en suerte, a esta Sala Consistorial  
del Consejo, a las once horas de la mañana el dia veinte y nueve de Mayo, para  
que se proceda a la formacion de compañías, y a los Moxos tambien  
solteros, que no hubiesen salido en suerte, para las nueve horas de  
la misma mañana, a presencia de la continuacion de los Censos,  
que se procederia en aquella hora.

Los Señores D. Pablo Antonio de Utrabe, y D. Miguel de Albirua Mendocina  
y oficiales nombrados, hicieron presente al congreso, que estaban  
elido para el mayordomo de la Veracruz, y que no pudiendo serlo  
por esta vez, mediante los empleos publicos, que obtienen, se les de  
clarar exentos, a via de solicitud de oficio al Congreso, estimandola  
justa, y razonable, y que se pasase a los Mayordomos  
anteriores para que procediesen a nuevo nombramiento.

Con lo qual se resolvió en el congreso, y firmo D.º Sr. D.º  
Alcalde por sí, y por todos los demas, segun costumbre, y en fe de todo lo  
dicho yo el E.º =

Juan Juan de  
Moya, y Jauriqui

Anunci  
Juan Miguel de  
Utrabe

En la Casa Conceptual de esta villa de Vergara a primeros de Mayo  
de mil setecientos noventa y tres por testimonio de mi el E.º se junta  
con los Señores D.º Antonio Maria de Aguirre, D.º Fran.º Ramon  
de Utrabe, D.º Pablo Antonio de Utrabe, D.º Miguel Jose de Arce,  
D.º Manuel Jose de Utrabe, D.º Manuel Jose de Albirua, D.º Juan  
Jose de Utrabe y Utrabe, y D.º Ignacia Maria de Berroeta Diputa  
da a Guerra. Quedando asi juntos y congregados se leyó por mi el E.º

[Signature]

el oficio de la Diputacion desta Provincia en esta veinte y nueve de Abril ultimo, el Dictamen que le acompaña el consultor de la ma<sup>te</sup> P<sup>o</sup> declarando por exentos al Servicio Militar a varios interesados, que refiere el propio dictamen, que enterada esta Junta, acordó en virtud lo siguiente: //

Se leime del Sr. D. Juan de los Rios Militar a N. S. de los Rios con la Junta

Que se vuelvan a los tomados, y demas interesados contenidos en el Dictamen el consultor de la P<sup>o</sup>, los documentos, y papeles que han producido en solicitud de sus respectivas exenciones para el sorteo, y se les haga saber, que esta Junta los declara por libres de él. //

Que se presente a N. S. de los Rios con la Junta

Que se forme expediente justificado la indigencia de los fondos desta villa, a fin de tomar a interes, o a censo los cien mil Facendados en el congreso real de veinte y siete de Abril ultimo, y que se remita a la Diputacion, solicitando la licencia correspondiente. //

Que se libere a N. S. de los Rios con la Junta

Que respecto a que varios Mozos de los que han salido en suerte, se han ausentado, y se ignora su paradero, se les persiga como a profugos, con el mayor rigor, practicandose las mas eficaces diligencias para su aprehension, y conduccion, con la reserba de imponerles el rigor de los castigos, que en si se merezcan del delito: Que por ahora se complete a las Compañias con los demas sorteados, con la calidad de rebeldes, y eximibles, conforme se vayan presentando, o conduciendo los que se hallan ausentes, a cuyo fin se expidan las Requiritorias necesarias, dirigidas a las Justicias del Reino. //

Se ha de con N. S. de los Rios con la Junta

Que se escriba a la P<sup>o</sup>, preguntandole si en el caso de marchar una vez toda la gente de las tres Compañias a la Frontera, y havendose presentes hermanos en ellas, deberian a todos, quedando uno solo: Estos quantos quedarian al Padre que tiene quatro hijos, y quantos al que tiene tres; y para en el caso de que resulte, que saliendo de los tercios a un tiempo, deberian a todos los hermanos comprendidos en ellos, con que se verifique que el Padre queda con algun hijo, se la haga presente el gran libro, que resultaria de la providencia, y de la necesidad, que producira con meho sorteo de la juventud a sesenta Mozos; pidiendola tambien, que para evitar una operacion tan inesperada, y estorva el concepto publico

*[Handwritten signature]*

se ríba disponer la Prov. que la gente de este Pueblo, salga por ten  
as, y no vada, conforme al decreto de la última Junta  
particular //

Queda agregado m.  
Individuo á la Junta  
Comisión Nueva

Proposición de algunos Señores de la Junta, se decretó queda agre  
gado á ella el Sr. D. Pedro Domingo Brauzano, y que el Señor Al  
calde le comuniqué este acuerdo, para su inteligencia.

Con lo qual se acabó esta Junta, y firmó el Sr. Alcalde co  
mo Presidente de ella por sí y por todos los demas, según costumbre, y en  
fe dello yo el Sr. D. =

J. Antonio Navia  
Alcalde

Ante mí  
Juan Miguel  
Aguirre

En la Casa Concejal de esta villa de Vergara á nuebe de Mayo. E  
mit se acaban noventa y tres cuando juntos y congregados los S.  
D. Antonio de A. Aguirre bona Alcalde, D. Juan Ramón de Linares  
Abogado de los Reos, D. Pablo de Estrizpe, D. Pablo de Riestegui D.  
Peregrin de Oñativia, D. Miguel de Albina Residente, D. Miguel de  
Viviani Diputado del Común, D. Lorenzo de Elizpuru, D. Pascual de  
Zuarda, y D. Joaquín de Muna Mendizars Diputado del Concejo que  
son mayor parte de la Justicia, y Residencia de esta villa, D. To  
semanuel de Trizar, D. Miguel Toré de Somera, D. Manuel Toré  
de Ucedalde, D. Manuel Toré de Albina, D. Juan Toré de Muna y Enla  
de D. Ignacio de A. de Berrata, y D. Pedro Domingo Brauzano Dipu  
tado á Guerra de ella, y estando así juntos y congregados, se leyó por  
mí el Sr. D. una Carta circular de la Diputación de Guerra de esta  
U. de V. y U. de V. Prov. de Guip. que á la letra dice así: —

Orden de la Diputa  
ción p.º g.º de Guip.  
la Comisión inter  
provincial de los  
Reos de los U.ºº de  
Guip. y U.º de V.  
Prov. de Guip. al  
Rey.

Conviendo mucho al servicio del Rey, y á la propia defensa de  
este País, que se mueva ácia la Frontera el primer tercio de los quatro  
mil y seiscientos hombres, con que tengo acordado servir á su  
Majestad para la presente Guerra con la Francia, me he dedicado  
desde ayer, que me congregué en esta villa, á tomar las medidas  
conducientes para acelerar este servicio, y aunque le tenido presen

de